

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SAMANTA ELENA PIZARRO ALISTE , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0739**

**SANTIAGO, 2 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. S. N°2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 28 de abril de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del

- patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
  3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
  4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
  5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N°	Monto del proyecto	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
67909	Encuentros con Cantoras: Mujeres chilenas en el canto popular	Samanta Elena Pizarro Aliste	16.002.028-8	\$14.760.000.-	71

6. Que, con fecha 28 de abril de 2023, la Sra. **Samanta Elena Pizarro Aliste**, cédula de identidad N° 16.002.028-8, responsable del proyecto Folio N° 67909, interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en los siguientes criterios: Criterio de Pertinencia, respecto del subcriterio Riesgo de pérdida del patrimonio cultural, evaluado como Riesgo inminente de pérdida del patrimonio cultural sujeto de estudio en el proyecto, otorgándose 10 puntos de un total de 10; Criterio de Experiencia del equipo de trabajo, en los subcriterios i) Experiencia profesional en estudios, el Profesional presenta 1 experiencia en estudios pertinente a la especificidad del proyecto postulado. De las experiencias indicadas en el currículum, solo 1 es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional en estudios, por lo que se otorgaron 3 puntos de un total de 10.ii) Experiencia profesional en participación ciudadana, el Profesional presenta 2 experiencias en actividades de participación ciudadana, dado que de las experiencias indicadas en el currículum, solo 2 son concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional de participación ciudadana, otorgándose 6 puntos de un total de 10; en el Criterio de Coherencia, en el subcriterio i) El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, se consideró que el presupuesto presenta inconsistencias en los gastos, que no permiten la realización de la totalidad de las actividades programadas. Presentó gastos en ítem incorrectos, dificultando su comprensión, como la confusión entre honorarios y gastos de operación, por tanto el presupuesto presentó inconsistencias e incluso algunos ítems fuera de los límites establecidos en las bases, otorgándose 6 puntos de un total de 14. En el subcriterio, ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, dado que el proyecto presentó varias inconsistencias entre su formulación y los antecedentes presentados, por ser inconsistente en su relación entre objetivos, experiencia específica del equipo y cruce entre programa de actividades y presupuesto, por lo que se otorgaron 6 puntos de un total de 14.
7. Que, la responsable doña Samanta Elena Pizarro Aliste , en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en los criterios de Pertinencia, Experiencia del equipo de trabajo y Coherencia.
8. Al respecto, la Recurrente señala sobre el Criterio de Pertinencia, que *“la evaluación del criterio de pertinencia asociado al riesgo de pérdida de patrimonio inmaterial, evaluada con 10 puntos. El proyecto presenta la necesidad del registro audiovisual del canto a lo poeta por ser una tradición oral, familiar y campesina desconocida en otras geografías como la urbana y actualmente desconocida por las nuevas generaciones inclusive del mismo campo chileno. Además, se expone que la investigación se realiza con cantoras mujeres, y que de esto hay bajo registro debido a variables de género que han definido históricamente al folclore chileno a lo largo*

de los años. Se suma la gravedad que las intérpretes mujeres que serían registradas en el proyecto, en su mayoría son de avanzada edad, siendo un grupo vulnerable en salud en el que su interpretación se considera un patrimonio finito y cuya oportunidad de registro se encuentra en un riesgo de pérdida inminente. Por último, la comisión evaluadora no indica argumentos para el puntaje obtenido, por lo que solicita el máximo puntaje”; Respecto al criterio de Experiencia del equipo de trabajo, señala respecto de cada uno de sus subcriterios que, “Se solicita considerar como concordantes las tres experiencias presentadas en experiencia profesional del estudio y las cinco experiencias presentadas en experiencia profesional en participación ciudadana, por lo que se solicita el máximo puntaje para ambas profesionales, por lo que a continuación se describe : Que de la experiencia profesional del estudio; evaluada con 3 puntos. Se solicita considerar según las bases del proyecto la formación profesional de educadora, payadora, cantora e intérprete musical y las tres experiencias como concordantes detalladas en currículum vitae de la profesional. Experiencia 1 (presentación payadora Caro López en Chillán); Esta experiencia acredita concretamente la realización de trabajo de coordinación, producción y trabajo de difusión del canto tradicional efectuado junto a payadora participante en el proyecto, experiencia alineada al objetivo de reunirnos con seis cantoras y realizar un encuentro con ellas mediante cápsulas audiovisuales y foro participativo directo. Experiencia 2 (presentación en Encuentro de Payadores de Los Ángeles); Esta experiencia acredita capacidades prácticas de la profesional de estudio en tanto participa de gestión de evento, coordinación y realización en escenario de todas las facetas de canto tradicional improvisado, en amplia concordancia con el objetivo de salvaguardar y dar a conocer el patrimonio musical y poético de las cantoras en estudio expresamente declarado por este proyecto. Experiencia 3 (realización Taller de Canto a lo Poeta en IPVG); Esta experiencia respalda los conocimientos y capacidades del profesional de estudio en el área de teoría y atestigua su capacidad de compartir dichos conocimientos entre el equipo de funcionarios de esta y otras instituciones educativas, según los objetivos de difusión del canto tradicional propuestos por este proyecto. Que de la experiencia profesional en participación ciudadana; evaluada con 6 puntos. Se solicita considerar concordantes según las bases del proyecto la formación profesional en sociología y gestión cultural territorial y las cinco experiencias indicadas. Experiencia 1 (periodo marzo 2020 - a la fecha); Realiza participación ciudadana desde una organización cultural comunitaria con trabajo permanente en territorio físico y en redes y espacio virtual en donde desarrolla acciones de carácter colectivo con sentido social, mayoritariamente gratuita y de carácter cultural, patrimonial y artístico con protagonismo en la comunidad con el fin de activar y dinamizar el espacio habitado. Esto está acreditado en los enlaces indicados en el ítem. Experiencia 2 (periodo 2018 - 2019); Realiza participación ciudadana desde la potenciación y difusión de temáticas desprendidas de políticas públicas especialmente en educación, patrimonio, arte y cultura a través de la coordinación y co-creación con organismos del estado y privados. Creación de material didáctico educativo enfatizando estas temáticas. Esto está acreditado en los enlaces indicados en el ítem. Experiencia 3 (periodo 2018); Realiza participación ciudadana desde el fomento de espacios de participación comunitaria y ciudadanas a través de rutas patrimoniales territoriales, donde se dialoga con los vecinos y se organizan actividades e hitos con incidencia en la gestión de lo público y con valor en lo social, natural, cultural e histórico. Esto está

*acreditado en los enlaces indicados en el ítem. De la Experiencia 4 (periodo 2016 - 2017); Realiza participación ciudadana desde la difusión y fomento de temáticas desprendidas de políticas públicas especialmente en patrimonio, arte y cultura a través de la creación de material digital y la coordinación con organismos del estado y privados para enfatizar estas temáticas. Esto está acreditado en los enlaces indicados en el ítem. De la Experiencia 5 (periodo 2015 - 2016); Realiza participación ciudadana desde la promoción de la ciudadanía y de distintos agentes culturales quienes participan con propuestas para generar un programa que aborda diversidad de actividades relacionadas con la música, teatro, danza, fotografía, patrimonio y emprendimientos culturales, participando en el festival organizaciones y personas de distintas edades. Esto está acreditado en los enlaces indicados en el ítem. Por los puntos anteriormente detallados, este ítem presenta experiencias que sí son concordantes con las exigencias de las bases respecto de la experiencia del profesional en estudios y el profesional de participación ciudadana. Todas ellas se han discutido y abordado de acuerdo con los requerimientos del presente concurso, y se solicita que se asignen los puntos faltantes respecto a este criterio de evaluación.”* Respecto del Criterio de Coherencia, indica la recurrente sobre el subcriterio, El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, en que recibió 6 puntos de un total de 14, que *“solicita aquí un alza en puntaje debido a que los gastos del presupuesto están debidamente relacionados con los gastos de todas las actividades del proyecto, tanto los gastos que tienen relación con la grabación de las cápsulas (viáticos, transporte, equipos, remuneraciones, postproducción de audio y video) así como los gastos ligados al evento de lanzamiento (streaming, cóctel y viáticos de transporte para asistencia de cantoras). Así como los ligados a la difusión general del proyecto (contratación periodista). Los gastos sustentan la totalidad de las actividades, no observamos las inconsistencias expresadas, además que no son especificadas por la comisión.* Respecto a la definición del pago a las cantoras y al equipo audiovisual dentro de los honorarios y no como un gasto operacional, se toma esta determinación por considerarlas parte clave del equipo de trabajo, por eso se integran como honorarios puesto que son personas indispensables para el buen desarrollo de la iniciativa, no siendo aplicable en su caso la categoría de gasto operacional. Y respecto del subcriterio, El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, con puntaje de 6 puntos de un total de 14, que *“Hay que decir que, el presente proyecto ha sido formulado presentando todos los antecedentes que refieren a su pertinencia y modo de ejecución y todas las actividades propuestas responden al objetivo general enunciado. En este sentido, no es posible visualizar en la evaluación del comité cuales aspectos de la formulación del proyecto son inconsistentes respecto de los antecedentes provistos como respaldo. Respecto a la consistencia de la relación entre objetivos, experiencia del equipo de trabajo y cruce entre programa de actividades y presupuesto, la consideración del proyecto respecto a sus objetivos nos parece coherente con su programa, en tanto cada actividad planteada con su respectivo presupuesto se encuentra ampliamente justificada pues representa una necesidad en torno a la realización proyectada y obedece al objetivo general y a los objetivos específicos del proyecto.*

9. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, Respecto del criterio de **Pertinencia: Riesgo de pérdida del patrimonio cultural**, los antecedentes proporcionados en el recurso interpuesto no modifican el puntaje asignado en este criterio por el Jurado, dado que el criterio obtuvo el puntaje máximo contemplado en las Bases para este criterio (10 puntos). Respecto del criterio de **Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia profesional en estudios**, se revisa nuevamente el Currículum de la profesional del estudio, se precisa que en la evaluación del Jurado de 3 puntos (equivalentes a 1 experiencias) se consideró solo que la Experiencia 3 Taller de Canto a Lo Poeta en IPVG era concordante con los requisitos de las Bases respecto al profesional del estudio con experiencia en investigación, registro, levantamiento de información o desarrollo de inventarios sobre patrimonio cultural, pertinente a la especificidad del proyecto postulado. Con respecto a las Experiencias 1 y 2, estas corresponden a presentación como interprete payadora. Por lo que el recurso interpuesto no entrega argumentos que rebatan lo indicado por el Jurado. Respecto del criterio de **Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia profesional de participación ciudadana**, se revisa nuevamente el Currículum de la profesional de participación ciudadana, se precisa que en la evaluación del Jurado de 6 puntos (equivalentes a 2 experiencias) se consideró la Experiencia 3 y se homologó a 1 experiencia la formación profesional, siendo concordante con los requisitos de las Bases respecto a la experiencia en actividades de participación ciudadana, quien debe contar con conocimientos y habilidades para la planificación y desarrollo de actividades orientadas a que la comunidad identificada tenga una participación activa en el proyecto que fortalezca su vinculación con el patrimonio cultural postulado. Con respecto a las Experiencias 1, 2, 4 y 5, éstas corresponden a trabajo como productora, editora, investigadora y panelista. Por lo que ue el recurso interpuesto no entrega argumentos que rebatan lo indicado por el Jurado. Respecto del criterio de **Coherencia**: Se presentan gastos en ítem incorrectos lo cual dificulta su comprensión (confusión entre honorario y gastos de operación). El presupuesto presenta inconsistencias e incluso algunos ítems fuera de los límites establecidos en las bases, se revisa nuevamente el formulario de postulación, el anexo memoria explicativa y el presupuesto y se constata en el Sub Ítem: Honorarios se incluyen gastos que no corresponden al equipo de trabajo, como es el de "Cantoras entrevistada y participante del foro de lanzamiento" que además, es un gasto que no está considerado en los sub ítems de gastos financiables en las Bases. Por lo que el recurso interpuesto no entrega argumentos que rebatan lo indicado por el Jurado. Respecto del criterio de **Coherencia**: El proyecto es inconsistente en su relación entre objetivos, experiencia específica del equipo y cruce entre programa de actividades y presupuesto. Se revisó nuevamente el formulario de postulación y todos los anexos presentados en la postulación y habiendo revisado previamente cada uno de los criterios indicados en el recurso (puntos 1, 2 3, y 4) en los cuales se constata que los fundamentos de los criterios indicados por el Jurado están

conforme a la evaluación realizada. Por lo que el recurso interpuesto no entrega argumentos que rebatan lo indicado por el Jurado.

1. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el informe N°4 de evaluación de recurso de reposición de fecha 24 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

#### **RESUELVO:**

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña **Samanta Elena Pizarro Aliste**, cédula de identidad N° 16.002.028-8, Responsable del Proyecto Folio N° 68014, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

#### **Distribución:**

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.